



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 22 JUN 2022

PROCESO REIVINDICATORIO RAD. 2016-0640

Visto el informe secretarial que precede, se dispone lo siguiente:

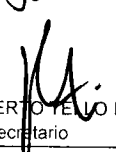
1. Obren en autos las comunicaciones allegadas a este proceso por parte de la **Procuraduría General de la Nación**, las cuales se agregan al expediente y se ponen en conocimiento de las partes.
2. De otro lado, evidencia el Despacho que a folio 295 se efectuó la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, los datos del emplazamiento de **María Mila Almanza Rondón y Héctor Miguel Almanza**, en su calidad de sucesores procesales de la demandada **Micaelina Almanza Rondón (Q.E.P.D.)**, y analizado el mismo en debida forma y con las exigencias legales del artículo 293 del Código General del Proceso, se tiene que los citados no se han hecho presentes en este Juzgado con el fin de asumir el papel de sucesores procesales ya referido y además que tomen el proceso en el estado en que se encuentra, por lo que se estima que con esta determinación se respeta su garantía fundamental al debido proceso.

Por lo anterior, y de conformidad con la disposición contenida en el numeral 7° del artículo 48 *ibídem*, este Juzgado les designa como Curador *Ad - Litem* a quien aparece en acta anexa y que hace parte de la lista de abogados, al cual se le comunicará su designación telegráficamente por Secretaría y tomará posesión dentro del término de cinco (5) días subsiguientes, so pena de aplicarle las sanciones que contempla el nuevo Código General del Proceso.

3. Hasta tanto el Curador aquí designado no tome posesión del cargo, velando por el debido proceso de los señores **María Mila Almanza Rondón y Héctor Miguel Almanza**, no se señalará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso. De manera que entiéndase con esto resuelto el pedimento elevado en tal sentido por el mandatario judicial de la parte actora en comunicación que radicó en el correo de este Juzgado el 13 de mayo de 2022.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No <u>58</u> hoy <u>23 JUN 2022</u>  PABLO ALBERTO TELLO LARA Secretario



CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. **00290**

Respetado doctor(a)

JEISSON ANDRES CASTRO VELASQUEZ

DIRECCION: CALLE 90 NO. 19 A - 49 OF 705

TELÉFONO OFICINA: 2568083

ANJEICAS@HOTMAIL.COM

BOGOTÁ D.C.

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 003 Civil de Circuito de Bogotá D.C.**

Despacho de Origen: **Juzgado 003 Civil de Circuito de Bogotá D.C.**

No. de Proceso: **11001310300320160064000**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 003 Civil de Circuito de Bogotá D.C.**, ubicado en la **Cra 9 No. 11 – 45 Torre Central Complejo Virrey Piso 6**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **CURADOR**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código General del Proceso.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)

PABLO ALBERTO TELLO LARA

Fecha de designación: **miércoles, 22 de junio de 2022 4:06 p.m.**

En el proceso No: **11001310300320160064000**